

Convenio Colectivo Industria de La Madera de Zamora

ÁREA	Zamora	ÁMBITO FUNCIONAL	Provincial
CÓDIGO	49001505011983	ACTUALIZACIÓN	2025/12/19
VIGENCIA	2014/01/01 — 2023/12/31	DURACIÓN	DIEZ AÑOS
PUBLICACIÓN	BOP 144 CALENDARIO		
URL	https://ccoo.app/convenio/convenio-colectivo-industria-de-la-madera-de-zamora/		

Resumen

Convenio Colectivo Industria De La Madera. Última actualización a: 19-12-2025 Vigencia de: 01-01-2014 a 31-12-2023. Duración DIEZ AÑOS. Última publicación en BOP 144 del tipo: CALENDARIO.

Convenio

CONVENIO COLECTIVO (BOP N.º 125 - MIÉRCOLES 3 DE NOVIEMBRE DE 2021)

Resolución de 27 de octubre de 2021 de la Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora, por la que se dispone el registro y la publicación del texto del convenio colectivo provincial de Zamora para la industria de la madera para los años 2014 - 2023. código de convenio 49001505011983.

Visto el texto del convenio colectivo provincial para la industria de la madera para los años 2014-2023 , con Código de Convenio 49001505011983, suscrito el 28 de septiembre de 2021, de una parte por la CEOE-CEPYME y de otra por los sindicatos CC.OO. y U.G.T, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y Orden EYH/1139/2017, de 20 de diciembre, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, con relación a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 c) del Decreto 2/2015, de 7 de julio de Reestructuración de Consejerías, esta Oficina Territorial de Trabajo resuelve:



Primero: Ordenar la inscripción del citado convenio en el correspondiente Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro directivo, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Zamora.

En Zamora, a 27 de octubre de 2021.-La Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Zamora, María L. Villar Rodríguez.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE ZAMORA PARA LA INDUSTRIA DE LA MADERA.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º- Ambito territorial.

El texto del presente convenio se extenderá a toda la provincia de Zamora.

Artículo 2.º- Ambito funcional y profesional.

El texto del presente convenio colectivo de trabajo suscrito por la Asociación de Empresarios AZIMA (CEOE*CEPYME ZAMORA) y las Centrales Sindicales CC.OO DEL HABITAT y MCA-UGT, obligará a todas las empresas y trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del IV convenio Estatal de la Madera, suscrito por CONFEMADERA, FECOMA CC.OO y MCA UGT, el 7 de Septiembre de 2012 y publicado en el BOE el 27 de Noviembre de 2012, regulador de las relaciones laborales entre los mismos, cualquiera que sea su categoría profesional.

Artículo 3.º- Ambito temporal.

El presente convenio entrará en vigor el día 1 de Enero de 2014 y expirará el 31 de diciembre de 2023.

Artículo 4.º- Revisión y denuncia.

Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de 30 días a la fecha de su expiración. En caso de no ser denunciado se considerará prorrogado de año en año. En cualquier caso, los salarios pactados serán revisados, a partir de su expiración mediante negociación de las partes.



Artículo 5.º- Derechos adquiridos.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que tengan establecidas los trabajadores al entrar en vigor el presente convenio y que con carácter global excedan del mismo en cómputo anual.

Artículo 6.º- Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en este convenio, forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual de todos los devengos y dentro de todos los conceptos.

CAPÍTULO II. CONDICIONES DE TRABAJO.

Artículo 7.º- Periodo de prueba.

En cuanto al periodo de prueba, ambas partes se someten a lo dispuesto en el artículo 25 del convenio Estatal de la Madera de 7 de Septiembre de 2012, BOE de 27 de noviembre de 2012, o en su caso a lo dispuesto en el convenio que lo sustituya

Artículo 8.º- Jornada laboral.

La jornada laboral será de cuarenta (40) horas semanales repartidas de lunes a viernes, sin perjuicio del posible acuerdo entre empresa y trabajadores. Se podrá trabajar los sábados sólo para llevar a cabo labores de reparación, conservación, limpieza y mantenimiento.

La duración de la jornada anual de trabajo efectivo será de 1752 horas durante los años de vigencia del presente convenio.

Su distribución se efectuará con arreglo al calendario que se pacte para el año correspondiente y será de aplicación general salvo para las empresas que de acuerdo con sus trabajadores elaboren otro calendario específico, respetando siempre el cómputo anual señalado.

Se fijan como festivos de convenio los que figuran en el calendario laboral que se establece en el Anexo II.

La jornada de trabajo comenzará en el centro de trabajo principal o en el centro secundario, siempre que estos se hallen en la misma población que aquel. Así mismo, comenzará en el centro de trabajo principal cuando el trabajo haya de realizarse fuera de la población del centro habitual o principal.



Artículo 9.º- Vacaciones.

Los trabajadores afectados por el presente convenio, disfrutarán de un período de vacaciones de 30 días naturales al año, de los que al menos 21 días serán laborables, distribuyéndose en periodos de al menos diez días laborables. Si no hubiera acuerdo en el periodo de disfrute, quince días naturales los elegirá el trabajador y los quince restantes el empresario, salvo en los supuestos de suspensión total de la actividad de la empresa acordada por las partes para el disfrute de las vacaciones.

Por ninguna circunstancia, a excepción de liquidación, podrá ser sustituido el disfrute de las vacaciones por cuantía económica alguna.

La retribución de las vacaciones será con arreglo a lo dispuesto en el artículo 61 del convenio General del Sector.

Artículo 10.º- Permisos.

Con la correspondiente justificación, el personal afectado por este convenio tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos:



Motivo de licencia	Tiempo máximo	Conceptos a devengar							Justificantes
		Salario Base	Pagos extras	Comp. antig.	Incen.	Comp. conv.	Comp. p.trab	Comp., no sal.	
Fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y suegros	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	Documento que acredite el hecho
Enfermedad grave de padres, suegros, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y abuelos	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	Justificante médico que acredite el hecho
Enfermedad grave de nueras, yernos, cuñados y abuelos políticos	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	Justificante médico que acredite el hecho

Motivo de licencia	Tiempo máximo	Conceptos a devengar							Justificantes
		Salario Base	Pagos extras	Comp. antig.	Incen.	Comp. conv.	Comp. p.trab	Comp. no sal.	
Renovación del DNI	El tiempo indispensable	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	
Recuperación del carnet de conducir, con asistencia los cursos necesarios, cuando la pérdida del mismo haya estado motivada por causa estrictamente imputable a la empresa	El tiempo indispensable	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	

** Todas las licencias se disfrutarán en días consecutivos o ininterrumpidos.*

Artículo 11.º- Reducción del absentismo.

La reducción del absentismo en el ámbito laboral es un objetivo compartido por las representaciones sindical y empresarial, dado que sus efectos negativos se proyectan sobre las condiciones de trabajo, el clima laboral, la productividad y la salud de los trabajadores.

Al objeto pues de combatir este fenómeno que conlleva una pérdida de productividad e incide negativamente en los costes laborales, perjudicando con ello la competitividad de las Empresas y la posibilidad de mejorar los niveles de empleo y rentas de los trabajadores, a partir de 1 de enero de 2008, en los supuestos en los que el índice de absentismo, a título colectivo e individual (acumulativamente), no supere el 3 % y el 4 % respectivamente, durante el período de enero a diciembre de cada año de vigencia del presente convenio colectivo, los trabajadores percibirán, en el mes de marzo del año siguiente, y en un único pago, la cantidad bruta de 150 euros.

En las empresas de menos de 30 trabajadores, los índices de absentismo, colectivo e individual (acumulativamente), no deberán superar el 2 % y el 3 %, respectivamente, para dar derecho al cobro de la cantidad mencionada anteriormente. Dicho importe no será consolidable, ni absorbible, ni tampoco compensable.

Para el cómputo del absentismo se tendrán en consideración, exclusivamente, los períodos de IT por enfermedad común o accidente no profesional y las ausencias injustificadas.

El índice de absentismo resultante será notificado periódicamente (al menos trimestralmente) a los



Representantes legales o sindicales de la empresa y su defecto, a la Comisión Paritaria de su ámbito. El incumplimiento de este trámite, no liberará a la empresa del compromiso de abonar la cantidad indicada. En las empresas de menos de 30 trabajadores, de constatarse dicho incumplimiento y previo requerimiento de la representación de los trabajadores o de la Comisión Paritaria, el pago se producirá igualmente si en el plazo de quince días hábiles, desde la recepción del requerimiento, no se produce dicha justificación.

El sistema recogido en el presente artículo no será acumulable con cualquier otro existente, a nivel de empresa o por convenio, de esta misma naturaleza, respetándose dichos sistemas, salvo acuerdo con la representación de los trabajadores, para su sustitución por el presente.

CAPÍTULO III. CONDICIONES ECONÓMICAS.

Artículo 12.º- Salario base.

Para los años 2014 a 2020 se aplicaran los salarios de las tablas salariales vigentes en el año 2013. Las categorías que se encontrasen por debajo del salario mínimo interprofesional se adaptarán al mismo.

Para el año 2021.- Se establece un incremento salarial del 3,2% sobre todos los conceptos de las tablas salariales del año 2013.

Para los años 2022 y 2023 se establece un incremento salarial del 1% sobre las tablas vigentes en cada uno de los años.

Artículo 13.º- Cláusula de revisión.

Se estará a lo que establezca la Comisión Negociadora del convenio Estatal de la Madera en cada momento.

Artículo 14.º- Plus de convenio.

Los trabajadores percibirán un Plus denominado Plus convenio, de carácter salarial, dicho Plus se abonará los 365 días naturales de cada año y en las dos gratificaciones extraordinarias. La cuantía de dicho Plus queda reflejada en las tablas salariales anexas a este convenio. El Plus convenio experimentará el mismo incremento que el Salario Base del convenio.

Artículo 15.º- Horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias que se realicen se compensarán económicamente al 140 % del valor de la hora ordinaria, según las cuantías establecidas en el anexo número II.



Artículo 16.º- Antigüedad consolidada.

Los trabajadores que el 1 de Enero de 1997 estuviesen percibiendo por antigüedad alguna cantidad, la seguirán percibiendo en idéntica cuantía y se reflejará en la nómina del trabajador como complemento personal de «antigüedad consolidada», no siendo absorbible ni compensable.

El concepto de antigüedad quedó suprimido a partir del 1 de enero de 1997.

Artículo 17.º- Plus de transporte.

Los trabajadores afectados por este convenio percibirán por día real y efectivo de trabajo y en concepto de plus de transporte la cantidad que figura en la tabla anexa al presente convenio.

Artículo 18.º- Pagas extraordinarias.

Quedan fijadas dos pagas extraordinarias, una en cada semestre y en la cuantía que resulte de multiplicar el salario base y el Plus convenio por 30 días, a las que en su caso habrá de añadirse la antigüedad consolidada.

Estas pagas se abonarán antes del 30 de Junio la primera y antes del 20 de Diciembre la segunda.

Artículo 19.º- Inaplicación de las condiciones de trabajo.

La inaplicación de las condiciones de trabajo establecidas en el presente convenio colectivo podrá producirse respecto a las materias y causas señaladas en el art. 82.3 el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores dicha inaplicación no podrá prolongarse más allá del momento en que resulte aplicable un nuevo convenio en la empresa.

Cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por acuerdo entre empresa y los representantes de los trabajadores, se podrá proceder, previo desarrollo de un período de consultas, a inaplicar en la empresa dichas condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo.

Cuando el período de consultas finalice con acuerdo, éste determinará con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables en la empresa y su duración.

Dicho acuerdo deberá notificarse a la comisión paritaria del convenio colectivo, comunicándose así mismo a la autoridad laboral a los solos efectos de depósito.

En caso de desacuerdo durante el período de consultas cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la comisión paritaria del convenio, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia la fuera planteada.

Cuando no se haya solicitado la intervención de la comisión paritaria o ésta no hubiera alcanzado un acuerdo, las partes deberán recurrir a los procedimientos regulados en el sistema extrajudicial de solución de conflictos de Castilla y León.



Artículo 20.º- Póliza de accidentes.

Las empresas afectadas por el presente convenio deberán contratar, de forma individual, una póliza de seguros con arreglo a las siguientes bases:

Primera.

El contratante será en cada caso la empresa; asegurados serán sus respectivos trabajadores, sobre los cuales recaerá el beneficio del seguro.

Segunda.

La póliza deberá garantizar los riesgos siguientes con las coberturas que se indican:

- a) Muerte del trabajador, derivada de accidente de trabajo ocurrido como consecuencia de su trabajo en la empresa. Capital garantizado por persona: 18.000 euros.
- b) Invalidez permanente absoluta para todo trabajo, así declarada por la entidad Gestora del INSS, derivada de accidente de trabajo ocurrido como consecuencia de su trabajo en la empresa. Capital garantizado por persona: 20.000 euros.

Artículo 21.º- Dietas.

Los trabajadores por este concepto percibirán:

- Dieta completa: 39,55 euros.
- Media dieta: 15,82 euros.

En el supuesto de que las referidas cantidades no alcancen el coste que le supone al trabajador, deberá presentar las facturas o comprobantes a la empresa, teniendo en todo caso ésta la opción a contratar el lugar de alojamiento para el trabajador.

Artículo 22.º- Indemnización por incapacidad temporal.

En los supuestos de Incapacidad Temporal derivada de accidente laboral, la empresa completará, durante un período máximo de siete meses desde la fecha del accidente, las prestaciones que perciba el trabajador hasta garantizar la totalidad de su salario como si hubiese trabajado, exceptuándose el Plus de Transporte Urbano.

En los supuestos de enfermedad común o accidente no laboral que conlleve hospitalización, la empresa completará durante un período máximo de siete meses desde la fecha de la enfermedad o accidente, las prestaciones que perciba el trabajador hasta completar el 100 % de su salario, exceptuándose el Plus de Transporte Urbano.



Artículo 23.º- Retribución de las pagas extraordinarias en caso de accidente.

Todo trabajador en Incapacidad Temporal derivada de accidente, con un período superior a seis meses, percibirá íntegramente las pagas extraordinarias, es decir, no se le descontará la parte proporcional de I.T.

Artículo 24.º- Ropa de trabajo.

Las empresas afectadas por este convenio, entregarán al personal a su servicio dos monos al año, el primero se entregará el primer día de trabajo al inicio de la jornada y los sucesivos cada seis meses.

Igualmente, las empresas entregarán a sus trabajadores unos guantes de trabajo que le serán sustituidos por unos nuevos a la entrega de los deteriorados.

Artículo 25.º- Premios por jubilación.

La jubilación será obligatoria a los 65 años. Aquellos trabajadores que llevando más de 10 años en la empresa, se jubilen antes de cumplir la referida edad, percibirán una indemnización en los términos siguientes:

- Jubilación a los 60 años de edad: 5 mensualidades/salario.
- Jubilación a los 61 años de edad: 4 mensualidades/salario.
- Jubilación a los 62 años de edad: 3 mensualidades/salario.
- Jubilación a los 63 años de edad: 2 mensualidades/salario.
- Jubilación a los 64 años de edad: 1 mensualidad/salario.

Artículo 26.º- Derechos sindicales.

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical y demás disposiciones vigentes.

Artículo 27.º- Vigilancia de la salud.

Los trabajadores comprendidos en el presente convenio tendrán derecho a una vigilancia de su salud, a cargo de la empresa, dirigida a detectar precozmente posibles daños originados por los riesgos de exposición. Las pruebas médicas, vinculadas a la evaluación de riesgos, serán por ello, específicas para la detección de las posibles alteraciones de la salud. La realización de actividades puntuales de profundización, en forma de reconocimientos médicos, estará protocolizada y en cualquier caso tendrá relación con el trabajo realizado.

Se realizará un reconocimiento médico específico inicial y acorde con el puesto de trabajo a desempeñar. Asimismo se realizarán reconocimientos médicos con carácter anual salvo renuncia del trabajador. Esta renuncia solo será posible cuando en su puesto de trabajo no exista riesgo higiénico y deberá solicitar el



trabajador por escrito.

Se reconocen como protocolos médicos sectoriales de obligada aplicación los editados por el Ministerio de Sanidad y Consumo y, en concreto:

* Alveolitis alérgica extrínseca.

* Asma laboral.

* Manipulación manual de cargas.

* Movimientos repetitivos.

* Neuropatías por presión.

* Ruido.

El resultado de la revisión se le notificará por escrito al trabajador. Los reconocimientos médicos serán considerados como tiempo de trabajo; en el caso de ser trabajadores a turnos o nocturnos dicha consideración se hará con cargo a la jornada laboral del día posterior al del reconocimiento.

Se confeccionará un historial médico-laboral para cada trabajador. Cuando el trabajador finalice su relación laboral con la empresa, ésta instará al Servicio de Prevención para que entregue al trabajador afectado una copia del historial médico-laboral al que alude el artículo 37.3 apartado c) del Real Decreto 39/97, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Cuando la duración del contrato de trabajo fuese inferior a un año la entrega del historial médico-laboral se realizará, previa solicitud del trabajador afectado por la extinción.

Los datos de los reconocimientos médicos velarán por la confidencialidad de los trabajadores y serán desarrollados a modo de estadísticas para conocimiento periódico del comité de seguridad y salud o delegados de prevención.

Artículo 28.- Seguridad e higiene en el trabajo.

Trabajadores y empresarios se someterán a las obligaciones y cumplirán las responsabilidades que sobre la materia regula el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Ley 31/95 de 8 de Noviembre de Prevención de Riesgos Laborales y el convenio General del Sector de la Madera de 11 de Octubre de 2007 (BOE de 7 de diciembre de 2007), o en las establecidas en el convenio que los sustituya.

Artículo 29.º- Jubilación a los 64 años.

Por acuerdo entre empresa y trabajador, éste podrá jubilarse a la edad de sesenta y cuatro años cumpliendo las condiciones establecidas por la legislación vigente.



Artículo 30.º- Jubilación parcial.

1.- Por acuerdo entre empresa y trabajador éste tendrá derecho a la celebración del contrato a tiempo parcial previsto en los artículos 12.6 del T.R.L.E.T. en los términos y condiciones regulados en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

2.- En los supuestos establecidos anteriormente, cuando se produzca el cese definitivo del trabajador relevado, el contrato de trabajo del relevista se transformará en contrato por tiempo indefinido, siempre y cuando las circunstancias productivas, económicas, técnicas y organizativas lo permitan. En caso contrario, la empresa deberá justificar a la representación de los trabajadores la concurrencia de dichas causas.

3.- La regulación complementaria al presente artículo será la dispuesta en el Artículo 12.6 del T.R.L.E.T.

Cualquier modificación legal o reglamentaria sobre la materia que pueda afectar al régimen establecido en el presente artículo, lo dejará sin efecto para nuevas jubilaciones en tanto y en cuanto sus efectos son analizados por la Comisión Negociadora y se procede a su adaptación.

Artículo 31.º- Contrato eventual.

Se fija en 12 meses, dentro de un periodo de dieciocho meses, la duración máxima de los contratos eventuales por circunstancias del mercado o acumulación de tareas a las que se refiere el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores.

A la terminación del contrato la empresa vendrá obligada a satisfacer al trabajador una indemnización de veinte días de salario por año de servicio o la parte proporcional que corresponda.

Artículo 32.º- Faltas y sanciones.

Se estará a lo dispuesto en el IV Convenio Estatal de la Madera 2012-2013, publicado en el BOE del martes 27 de noviembre de 2012 en su Título VIII, art. 81 y siguientes, o en su caso en el que se establezca en el Convenio Estatal que lo sustituya.

Artículo 33.º- Pluriempleo.

La empresa se compromete bajo prohibición expresa y con vigilancia de la Inspección Provincial de Trabajo a no contratar trabajadores pluriempleados.

Artículo 34.º- Alta en seguridad social.

Se establece la obligatoriedad de colocar en lugar visible de cada empresa la relación de trabajadores de la misma dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

Artículo 35.º- Comisión paritaria.

La Asociación Zamorana de Empresarios de Industria de la Madera «AZIMA» (CEOE*CEPYME Zamora) y las Centrales Sindicales UGT- FICA y FECOMA-CC.OO, serán a través de dos representantes empresariales y dos representantes de los trabajadores los componentes de la Comisión Mixta de interpretación del articulado del convenio y los responsables de velar por la vigilancia y el cumplimiento de lo pactado en el mismo, con las siguientes funciones:

- Conocimiento e interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas contenidas en el texto de este convenio colectivo.
- Informar, previa y preceptivamente, la totalidad de los problemas y cuestiones generales que se deriven de la aplicación del convenio colectivo o de los supuestos previstos concretamente en su texto.
- Vigilar el cumplimiento de lo pactado.
- Aquellas cuestiones establecidas en la Ley y de cuantas otras le sean atribuidas, incluido el sometimiento de las discrepancias producidas en su seno a los sistemas no judiciales de solución de conflictos establecidos mediante los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico previstos en el Artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores.

Los asuntos sometidos a la Comisión Paritaria, revestirán el carácter de ordinarios o extraordinarios, otorgando esta calificación las Centrales Sindicales o la Organización Empresarial. Los asuntos ordinarios deberán ser resueltos por la Comisión Paritaria en el plazo de quince días, y los extraordinarios en cuarenta y ocho horas.

La Comisión Paritaria se reunirá a instancia de cualquiera de las dos partes que la integra, pudiendo asistir a las reuniones acompañadas de sus asesores.

No obstante lo anterior, cualquier trabajador podrá interponer reclamación ante la Jurisdicción competente sin necesidad de acudir previamente a la Comisión Paritaria.

Las discrepancias producidas en el seno de la comisión paritaria se someterán a los procedimientos de conciliación-mediación regulados en el sistema no judicial de solución de conflictos de Castilla y León (SERLA).

En aquellas empresas afectadas por este convenio colectivo, en las que se promueva la negociación de un nuevo convenio de empresa, la parte promotora comunicará por escrito la iniciativa de dicha promoción, a la otra parte, a la Comisión Paritaria del presente convenio colectivo y a la autoridad laboral a través del REGCON, expresando detalladamente las materias objeto de negociación

Artículo 36.º- Atrasos.

Los atrasos surgidos por aplicación de la nueva tabla salarial tendrán de plazo para ser abonados por las empresas dentro del mes siguiente a su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.



Artículo 37.º- Legislación supletoria.

En todo lo no previsto en el presente convenio, ambas partes se someten a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Convenio General del Sector de la Madera y demás legislación vigente.

ANEXO I.

TABLAS SALARIALES INDUSTRIA DE LA MADERA 2014 - 2019

		SALARIO DÍA	PLUS TRANSPORTE	PLUS CONVENIO	SALARIO ANUAL
GRUPOS PROFESIONALES	CATEGORÍAS PROFESIONALES				
GRUPO 3	Jefe Administrativo	36,73	2,56	2,24	17.122,89
	Jefe de Taller	36,73	2,56	2,24	17.122,89
	Encargado General	36,73	2,56	2,24	17.122,89
GRUPO 4	Encargado de Monte	35,26	2,56	1,09	16.009,39
	Jefe de Cuadrilla	35,26	2,56	0,83	15.898,89
GRUPO 5	Oficial Administrativo	32,23	2,56	1,53	14.908,64
	Chofer 1ª, Oficial 1ª, Aserrador 1ª	32,23	2,56	1,53	14.908,64
	Oficial 2ª	32,23	2,56	0,98	14.674,89
	Mecánico Tractorista	32,23	2,56	1,53	14.908,64
GRUPO 6	Auxiliar Administrativo	29,92	2,56	0,42	13.455,14
	Chofer 2ª, Aserrador 2ª	29,92	2,56	2,31	14.258,39
	Ayudante chofer, Ayudante aserrador	29,92	2,56	0,42	13.455,14
	Oficial 3ª	29,92	2,56	0,42	13.455,14
	Motoserrista, talador, tronizador	29,92	2,56	3,95	14.912,89
GRUPO 7	Peón especializado	28,76	2,56	1,14	13.268,14
	Peón ordinario	28,76	2,56		12.783,64



TABLAS SALARIALES INDUSTRIA DE LA MADERA 2020

		SALARIO DÍA	PLUS TRANSPORTE	PLUS CONVENIO	SALARIO ANUAL
GRUPOS PROFESIONALES	CATEGORÍAS PROFESIONALES				
GRUPO 3	Jefe Administrativo	36,73	2,56	2,24	17.122,89
	Jefe de Taller	36,73	2,56	2,24	17.122,89
	Encargado General	36,73	2,56	2,24	17.122,89
GRUPO 4	Encargado de Monte	35,26	2,56	1,09	16.009,39
	Jefe de Cuadrilla	35,26	2,56	0,83	15.898,89
GRUPO 5	Oficial Administrativo	32,23	2,56	1,53	14.908,64
	Chofer 1ª, Oficial 1ª, Aserrador 1ª	32,23	2,56	1,53	14.908,64
	Oficial 2ª	32,23	2,56	0,98	14.674,89
	Mecánico Tractorista	32,23	2,56	1,53	14.908,64
GRUPO 6	Auxiliar Administrativo	29,92	2,56	0,42	13.455,14
	Chofer 2ª, Aserrador 2ª	29,92	2,56	2,31	14.258,39
	Ayudante chofer, Ayudante aserrador	29,92	2,56	0,42	13.455,14
	Oficial 3ª	29,92	2,56	0,42	13.455,14
	Motoserrista, talador, tronizador	29,92	2,56	3,95	14.912,89
GRUPO 7	Peón especializado	28,76	2,56	1,22	13.302,14
	Peón ordinario	28,76	2,56	1,22	13.302,14



TABLAS SALARIALES INDUSTRIA DE LA MADERA 2021

		SALARIO DÍA	PLUS TRANSPORTE	PLUS CONVENIO	SALARIO ANUAL
GRUPOS PROFESIONALES	CATEGORÍAS PROFESIONALES				
GRUPO 3	Jefe Administrativo	37,91	2,64	2,31	17.671,66
	Jefe de Taller	37,91	2,64	2,31	17.671,66
	Encargado General	37,91	2,64	2,31	17.671,66
GRUPO 4	Encargado de Monte	36,39	2,64	1,12	16.519,91
	Jefe de Cuadrilla	36,39	2,64	0,86	16.409,41
GRUPO 5	Oficial Administrativo	33,26	2,64	1,58	15.385,16
	Chofer 1ª, Oficial 1ª, Aserrador 1ª	33,26	2,64	1,58	15.385,16
	Oficial 2ª	33,26	2,64	1,01	15.142,91
	Mecánico Tractorista	33,26	2,64	1,58	15.385,16
GRUPO 6	Auxiliar Administrativo	30,88	2,64	0,43	13.884,91
	Chofer 2ª, Aserrador 2ª	30,88	2,64	2,38	14.713,66
	Ayudante chofer, Ayudante aserrador	30,88	2,64	0,43	13.884,91
	Oficial 3ª	30,88	2,64	0,43	13.884,91
	Motoserrista, talador, tronizador	30,88	2,64	4,07	15.431,91
GRUPO 7	Peón especializado	29,68	2,64	1,26	13.727,66
	Peón ordinario	29,68	2,64	1,26	13.727,66



TABLAS SALARIALES INDUSTRIA DE LA MADERA 2022

		SALARIO DÍA	PLUS TRANSPORTE	PLUS CONVENIO	SALARIO ANUAL
GRUPOS PROFESIONALES	CATEGORÍAS PROFESIONALES				
GRUPO 3	Jefe Administrativo	38,29	2,67	2,33	17.848,23
	Jefe de Taller	38,29	2,67	2,33	17.848,23
	Encargado General	38,29	2,67	2,33	17.848,23
GRUPO 4	Encargado de Monte	36,75	2,67	1,13	16.683,73
	Jefe de Cuadrilla	36,75	2,67	0,87	16.573,23
GRUPO 5	Oficial Administrativo	33,59	2,67	1,60	15.540,48
	Chofer 1ª, Oficial 1ª, Aserrador 1ª	33,59	2,67	1,60	15.540,48
	Oficial 2ª	33,59	2,67	1,02	15.293,98
	Mecánico Tractorista	33,59	2,67	1,60	15.540,48
GRUPO 6	Auxiliar Administrativo	31,19	2,67	0,43	14.023,23
	Chofer 2ª, Aserrador 2ª	31,19	2,67	2,40	14.860,48
	Ayudante chofer, Ayudante aserrador	31,19	2,67	0,43	14.023,23
	Oficial 3ª	31,19	2,67	0,43	14.023,23
	Motoserrista, talador, tronizador	31,19	2,67	4,11	15.587,23
GRUPO 7	Peón especializado	29,98	2,67	1,27	13.865,98
	Peón ordinario	29,98	2,67	1,27	13.865,98



TABLAS SALARIALES INDUSTRIA DE LA MADERA 2023

		SALARIO DÍA	PLUS TRANSPORTE	PLUS CONVENIO	SALARIO ANUAL
GRUPOS PROFESIONALES	CATEGORÍAS PROFESIONALES				
GRUPO 3	Jefe Administrativo	38,67	2,70	2,35	18.024,80
	Jefe de Taller	38,67	2,70	2,35	18.024,80
	Encargado General	38,67	2,70	2,35	18.024,80
GRUPO 4	Encargado de Monte	37,12	2,70	1,14	16.851,80
	Jefe de Cuadrilla	37,12	2,70	0,88	16.741,30
GRUPO 5	Oficial Administrativo	33,93	2,70	1,62	15.700,05
	Chofer 1ª, Oficial 1ª, Aserrador 1ª	33,93	2,70	1,62	15.700,05
	Oficial 2ª	33,93	2,70	1,03	15.449,30
	Mecánico Tractorista	33,93	2,70	1,62	15.700,05
GRUPO 6	Auxiliar Administrativo	31,50	2,70	0,43	14.161,55
	Chofer 2ª, Aserrador 2ª	31,50	2,70	2,42	15.007,30
	Ayudante chofer, Ayudante aserrador	31,50	2,70	0,43	14.161,55
	Oficial 3ª	31,50	2,70	0,43	14.161,55
	Motoserrista, talador, tronizador	31,50	2,70	4,15	15.742,55
GRUPO 7	Peón especializado	30,28	2,70	1,28	14.004,30
	Peón ordinario	30,28	2,70	1,28	14.004,30

ANEXO II.- Calendario laboral 2021.



DÍA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	DÍA
1	FN	8	8	FN	FN	8	8	D	8	8	FN	8	1
2	S	8	8	FN	D	8	8	8	8	S	FC	8	2
3	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8	3
4	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S	4
5	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D	5
6	FN	S	S	8	8	D	8	8	8	8	S	FN	6
7	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	FC	7
8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	FC	8	FN	8
9	S	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8	9
10	D	8	8	S	8	8	S	8	FC	D	8	8	10
11	8	8	8	D	8	8	D	8	S	FC	8	S	11
12	8	8	8	8	8	S	8	8	D	FN	8	D	12
13	8	S	S	8	8	D	8	8	8	8	S	8	13
14	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8	14
15	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	15
16	S	8	8	8	D	8	8	FN	8	S	8	8	16
17	D	8	8	S	8	8	S	FC	8	D	8	8	17
18	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S	18
19	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D	19
20	8	S	S	8	8	D	8	8	8	8	S	8	20
21	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8	21
22	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	22
23	S	8	8	FA	D	8	FC	8	8	S	8	8	23
24	D	8	8	S	FL	8	S	8	8	D	8	FC	24
25	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	FN	25
26	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D	26
27	8	S	S	8	8	D	8	8	8	8	S	8	27
28	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8	28
29	8		8	8	S	FL	8	D	8	8	8	8	29
30	S		8	8	D	8	8	8	8	S	8	8	30
31	D		8		8		S	8		D		FC	31
HORAS	152	160	184	152	160	168	168	160	168	144	160	144	HORAS
DÍAS	19	20	23	19	20	21	21	20	21	18	20	18	DÍAS
MES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	MES

FN FIESTAS EN CASTILLA Y LEÓN.
 FL FIESTA LOCAL.
 FA AUTONOMICA
 FC FIESTA CONVENIO

La jornada para el año 2021 es de 1752 horas de trabajo efectivo repartidas en 219 días de trabajo

Los días señalados con el epígrafe FC, al tratarse de ajuste de jornada, no computarán como vacaciones

Las FL, se refieren a la ciudad de Zamora, siendo para el resto de localidades las dos fiestas locales que se celebren en el domicilio de la empresa

El calendario que antecede será de aplicación en todos los centros de trabajo. Dicho calendario y siempre que se pacte entre la empresa y los representantes de los trabajadores, o en su defecto los trabajadores, podrá ser readaptado en los diferentes centros de trabajo



CALENDARIO 2022 (BOP N.º 148 – MIÉRCOLES 29 DE DICIEMBRE DE 2021)

Resolución de 22 de diciembre de 2021, de la Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora, por la que se dispone el registro y la publicación del Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial del Sector de la Industria de la Madera de Zamora, en la que se establece el calendario laboral para el año 2022, (Código de Convenio 49001505011983/ Localizador DC_WT56JK78).

Visto el acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial del Sector de la Industria de la Madera de Zamora, suscrito con fecha 16 de diciembre de 2021, a fin de establecer el calendario laboral para el año 2022, en virtud de lo establecido en el artículo 8 del mencionado convenio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2º y 3º del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, Real Decreto 831/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución legislación laboral) y Orden EYH/1139/2017, de 20 de diciembre, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, con relación a lo dispuesto en los artículos 1 y 2.5 del Decreto 2/2019, de 16 de julio de Reestructuración de Consejerías en la redacción dada por el Decreto 1/2020, de 4 de junio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, esta Oficina Territorial de Trabajo resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro directivo, con notificación a la Comisión paritaria.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

Zamora, 22 de diciembre de 2021.-La Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Zamora, María L. Villar Rodríguez.

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DEL SECTOR DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA.

Asistentes.

CEOE*CEPYME Zamora.

D. Ángel Hernández Mata.

POR CC.OO.

Don Ángel Lobo Ordoñez.

POR U.G.T.

Doña Verónica Huerga Giria.



En la ciudad de Zamora, siendo las 13:00 horas del día 16 de diciembre de 2021, se reúnen en la sede de CEOE*CEPYME Zamora las personas al margen relacionadas y miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial del Sector de la Industria de la Madera.

El objeto de la reunión consiste en establecer el calendario laboral para el año 2022, a tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Convenio Colectivo Provincial del sector de la Industria de la Madera de Zamora.

Por unanimidad de los asistentes se alcanzan los siguientes:

ACUERDOS

Primero.- Aprobar el calendario de aplicación para el año 2022, quedando fijados los siguientes festivos de Convenio:

- Viernes 7 de enero.
- Viernes 29 de abril.
- Viernes 12 de agosto.
- Lunes 31 de octubre.
- Lunes 5 de diciembre.
- Miércoles 7 de diciembre.
- Viernes 9 de diciembre.
- Viernes 23 de diciembre.

Segundo.- Las anteriores fechas pueden ser modificadas en el seno de cada empresa mediante acuerdo entre empresa y los representantes de los trabajadores o con los trabajadores directamente en ausencia de aquellos.

Tercero.- Dar traslado de los anteriores acuerdos a la Autoridad Laboral para su registro y posterior publicación oficial.

Y siendo las 13:30 horas se da por concluida la reunión en lugar y fecha ut supra, de cuyo contenido se levanta la presente Acta que es firmada por las partes en prueba de conformidad.



**CALENDARIO LABORAL INDUSTRIA DE LA MADERA
DE ZAMORA 2022**

DÍA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	DÍA
1	FN	8	8	8	D	8	8	8	8	S	FN	8	1
2	D	8	8	S	FN	8	S	8	8	D	8	8	2
3	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S	3
4	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D	4
5	8	S	S	8	8	D	8	8	8	8	S	FC	5
6	FN	D	D	8	8	FL	8	S	8	8	D	FN	6
7	FC	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	FC	7
8	S	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	FN	8
9	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	FC	9
10	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S	10
11	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D	11
12	8	S	S	8	8	D	8	FC	8	FN	S	8	12
13	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8	13
14	8	8	8	FN	S	8	8	D	8	8	8	8	14
15	S	8	8	FN	D	8	8	FN	8	S	8	8	15
16	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8	16
17	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S	17
18	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D	18
19	8	S	S	8	8	D	8	8	8	8	S	8	19
20	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8	20
21	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	21
22	S	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8	22
23	D	8	8	FA	8	8	S	8	8	D	8	FC	23
24	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S	24
25	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D	25
26	8	S	S	8	8	D	8	8	8	8	S	FN	26
27	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8	27
28	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	28
29	S	8	FC	D	FL	8	8	8	S	8	8	8	29
30	D	8	S	8	8	8	S	8	8	D	8	8	30
31	8	8	8	8	8	D	8	8	8	FC	S	8	31
HORAS	152	160	184	144	168	160	168	168	176	152	168	120	HORAS
DÍAS	19	20	23	18	21	20	21	21	22	19	21	15	DÍAS
MES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	MES

FN FIESTAS EN CASTILLA Y LEON. **FL** FIESTA LOCAL. **FA** AUTONOMICA **FC** FIESTA CONVENIO

La jornada para el año 2022 es de 1752 horas de trabajo efectivo repartidas en 219 días de trabajo.
 Los días señalados con el epígrafe FC, al tratarse de ajustes de jornada, no computarán como vacaciones.
 Las FL (Fiesta Locales), se refieren a la ciudad de Zamora, siendo para el resto de localidades las dos fiestas locales que se celebren en el domicilio de la empresa, salvo que éstas coincidan con sábado, domingo o festivo, en cuyo caso se disfrutarán las señaladas en el presente calendario.
 El calendario que antecede será de aplicación en todos los centros de trabajo. Dicho calendario y siempre que se pacte entre la empresa y los representantes de los trabajadores, o en su defecto los trabajadores, podrá ser readaptado en los diferentes centros de trabajo.



CALENDARIO 2023 (BOP N.º 140 – VIERNES 2 DE DICIEMBRE DE 2022)

Resolución de 30 de noviembre de 2022, de la Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora, por la que se dispone el registro y la publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial del Sector de la Industria de la Madera, en el que se establece el calendario laboral para el año 2023. (Código del Acuerdo 49001505011983/ Localizador CL_OR44FA43).

Visto el acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial del Sector de la industria de la madera, suscrito con fecha 23 de noviembre de 2022 a fin de establecer el calendario laboral para el año 2023, en virtud de lo establecido en el artículo 8 del mencionado convenio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2º y 3º del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, Real Decreto 831/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de trabajo y Orden PRE/813/2022, de 1 de julio, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, con relación a lo dispuesto en los artículos 1 y 2.3 del Decreto 1/2022, de 19 de abril de Reestructuración de consejerías, del Presidente de la Junta de Castilla y León, esta Oficina Territorial de Trabajo resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este centro directivo, con notificación a la comisión paritaria.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Zamora.

Zamora, 30 de noviembre de 2022.-La jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Zamora, María L. Villar Rodríguez.

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DEL SECTOR DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA.

ASISTENTES:

CEOE*CEPYME ZAMORA.

DOÑA SUSANA IGLESIAS MIGUEL.

POR U.G.T.

DON ÁNGEL LOBO ORDÓÑEZ.

POR CC.OO.

DOÑA VERÓNICA HUERGA GIRIA.

En la ciudad de Zamora, siendo las 10.00 horas del día 23 de noviembre de 2022, se reúnen en la sede de



CEOE*CEPYME Zamora las personas al margen relacionadas y miembros de la comisión negociadora del Convenio Colectivo Provincial del Sector de la Industria de la Madera.

El objeto de la reunión consiste en establecer el calendario laboral para el año 2023, a tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Convenio Colectivo Provincial del sector de la Industria de la Madera de Zamora.

Por unanimidad de los asistentes se alcanzan los siguientes:

Acuerdos

Primero.- Aprobar el calendario de aplicación para el año 2023, quedando fijados los siguientes festivos de convenio:

- Miércoles 5 de abril.
- Viernes 30 de junio.
- Lunes 24 de julio.
- Lunes 14 de agosto.
- Viernes 13 de octubre.
- Jueves 7 de diciembre.

Segundo.- Las anteriores fechas pueden ser modificadas en el seno de cada empresa mediante acuerdo entre empresa y los representantes de los trabajadores o con los trabajadores directamente en ausencia de aquellos.

Tercero.- Dar traslado de los anteriores acuerdos a la Autoridad Laboral para su registro y posterior publicación oficial.

Y siendo las 10.30 horas se da por concluida la reunión en lugar y fecha ut supra, de cuyo contenido se levanta la presente Acta que es firmada por las partes en prueba de conformidad.

CEOE*CEPYME ZAMORA.

POR UGT.

POR CC.OO.



CALENDARIO LABORAL INDUSTRIA DE LA MADERA DE ZAMORA 2023

DÍA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	DÍA
1	D	8	8	S	FN	8	S	8	8	D	FN	8	1
2	FN	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S	2
3	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D	3
4	8	S	S	8	8	D	8	8	8	8	S	8	4
5	8	D	D	FC	8	8	8	S	8	8	D	8	5
6	FN	8	8	FN	S	8	8	D	8	8	8	FN	6
7	S	8	8	FN	D	8	8	8	8	S	8	FC	7
8	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	FN	8
9	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S	9
10	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D	10
11	8	S	S	8	8	D	8	8	8	8	S	8	11
12	8	D	D	8	8	8	8	S	8	FN	D	8	12
13	8	8	8	8	S	8	8	D	8	FC	8	8	13
14	S	8	8	8	D	8	8	FC	8	S	8	8	14
15	D	8	8	S	8	8	S	FN	8	D	8	8	15
16	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S	16
17	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D	17
18	8	S	S	8	8	D	8	8	8	8	S	8	18
19	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8	19
20	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	20
21	S	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8	21
22	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8	22
23	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S	23
24	8	8	8	8	8	S	FC	8	D	8	8	D	24
25	8	S	S	8	8	D	FN	8	8	8	S	FN	25
26	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8	26
27	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	27
28	S	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8	28
29	D		8	S	FL	FL	S	8	8	D	8	8	29
30	8		8	D	8	FC	D	8	S	8	8	S	30
31	8		8		8		8	8		8		D	31
HORAS	160	160	184	136	168	160	152	168	168	160	168	136	HORAS
DÍAS	20	20	23	17	21	20	19	21	21	20	21	17	DÍAS
MES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	MES

FN FIESTAS EN CASTILLA Y LEON.

FL FIESTA LOCAL.

FA AUTONOMICA

FC FIESTA CONVENIO



La jornada para el año 2023 es de 1752 horas de trabajo efectivo repartidas en 219 días de trabajo. Los días señalados con el epígrafe FC, al tratarse de ajuste de jornada, no computarán como vacaciones.

Las FL (Fiestas Locales), se refieren a la ciudad de Zamora, siendo para el resto de localidades los dos fiestas locales que se celebren en el domicilio de la empresa, salvo que éstas coincidan con sábado, domingo o festivo, en cuyo caso se disfrutarán las señaladas en el presente calendario.

El calendario que antecede será de aplicación en todos los centros de trabajo. Dicho calendario y siempre que se pacte entre la empresa y los representantes de los trabajadores, o en su defecto los trabajadores, podrá ser readaptado en los diferentes centros de trabajo.

CALENDARIO 2024 (BOP N.º 149 - MIÉRCOLES 27 DE DICIEMBRE DE 2023)

Resolución de 20 de diciembre de 2023, de la Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora, por la que se dispone el registro y la publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial del Sector de la Industria de la Madera, en el que se establece el calendario laboral para el año 2024 (Código del Acuerdo 49001505011983/ Localizador CL_XN43CV83).

Visto el acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial del Sector de la Industria de la Madera, suscrito con fecha 14 de diciembre de 2023 a fin de establecer el calendario laboral para el año 2024, en virtud de lo establecido en el artículo 8 del mencionado convenio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2.º y 3.º del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, Real Decreto 831/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de trabajo y Orden PRE/813/2022, de 1 de julio, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, con relación a lo dispuesto en los artículos 1 y 2.3 del Decreto 1/2022, de 19 de abril de Reestructuración de Consejerías, del Presidente de la Junta de Castilla y León, esta Oficina Territorial de Trabajo resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el correspondiente Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este centro directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

Zamora, 20 de diciembre de 2023.-La Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Zamora, María L. Villar Rodríguez.

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DEL SECTOR DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA.

Asistentes.



CEOE*CEPYME Zamora.

Doña Susana Iglesias Miguel.

POR U.G.T.

Don Ángel Lobo Ordóñez.

POR CC.OO.

Doña Verónica Huerga Giria.

En la ciudad de Zamora, siendo las 9:30 horas del día 14 de diciembre de 2023, se reúnen en la sede de CEOE*CEPYME Zamora las personas al margen relacionadas y miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial del Sector de la Industria de la Madera.

El objeto de la reunión consiste en establecer el calendario laboral para el año 2024, a tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Convenio Colectivo Provincial del sector de la Industria de la Madera de Zamora.

Por unanimidad de los asistentes se alcanzan los siguientes:

ACUERDOS

Primero.- Aprobar el calendario de aplicación para el año 2024, quedando fijados los siguientes festivos de Convenio:

- Viernes 5 de enero.
- Lunes 12 de febrero.
- Miércoles 27 de marzo.
- Lunes 22 de abril.
- Viernes 17 de mayo.
- Viernes 26 de julio.
- Viernes 16 de agosto.
- Viernes 11 de octubre.
- Jueves 5 de diciembre.
- Lunes 23 de diciembre.
- Martes 24 de diciembre.

Segundo.- Las anteriores fechas pueden ser modificadas en el seno de cada empresa mediante acuerdo entre empresa y los representantes de los trabajadores o con los trabajadores directamente en ausencia de aquellos.

Tercero.- En el supuesto de que por disposición legal hubiese una reducción en las horas semanales de trabajo, la Comisión Negociadora se reunirá para reajustar el calendario laboral de 2024 y, en su caso, los festivos de convenio aprobados en la presente reunión.

Cuatro.- Dar traslado de los anteriores acuerdos a la Autoridad Laboral para su registro y posterior publicación oficial.



Y siendo las 10:00 horas se da por concluida la reunión en lugar y fecha ut supra, de cuyo contenido se levanta la presente Acta que es firmada por las partes en prueba de conformidad.

CEOE*CEPYME Zamora.

Por UGT.

Por CC.OO.



CALENDARIO LABORAL INDUSTRIA DE LA MADERA DE ZAMORA 2024

DÍA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	DÍA
1	FN	8	8	8	FN	S	8	8	D	8	FN	D	1
2	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	S	8	2
3	8	S	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8	3
4	8	D	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	4
5	FC	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	FC	5
6	FN	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	FN	6
7	D	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S	7
8	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D	8
9	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	S	FN	9
10	8	S	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8	10
11	8	D	8	8	S	8	8	D	8	FC	8	8	11
12	8	FC	8	8	D	8	8	8	8	FN	8	8	12
13	S	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8	13
14	D	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S	14
15	8	8	8	8	8	S	8	FN	D	8	8	D	15
16	8	8	S	8	8	D	8	FC	8	8	S	8	16
17	8	S	D	8	FC	8	8	S	8	8	D	8	17
18	8	D	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	18
19	8	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8	19
20	S	8	8	S	FL	8	S	8	8	D	8	8	20
21	D	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S	21
22	8	8	8	FC	8	S	8	8	D	8	8	D	22
23	8	8	S	FA	8	D	8	8	8	8	S	FC	23
24	8	S	D	8	8	8	8	S	8	8	D	FC	24
25	8	D	8	8	S	8	8	D	8	8	8	FN	25
26	8	8	8	8	D	8	FC	8	8	S	8	8	26
27	S	8	FC	S	8	8	S	8	8	D	8	8	27
28	D	8	FN	D	8	8	D	8	S	8	8	S	28
29	8	8	FN	8	8	FL	8	8	D	8	8	D	29
30	8		S	8	8	D	8	8	8	8	S	8	30
31	8		D		8		8	S		8		8	31
HORAS	168	160	144	160	160	160	176	160	168	176	160	128	HORAS
DÍAS	21	20	18	20	20	20	22	20	21	22	20	16	DÍAS
MES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	MES

FN FIESTAS EN CASTILLA Y LEÓN.
 FL FIESTA LOCAL.
 FA AUTONOMICA
 FC FIESTA CONVENIO

La jornada para el año 2024 es de 1752 horas de trabajo efectivo repartidas en 219 días de trabajo.

Los días señalados con el epígrafe FC, al tratarse de ajuste de jornada, no computarán como vacaciones

Las FL (Fiestas Locales) , se refieren a la ciudad de Zamora, siendo para el resto de localidades las dos fiestas

locales que se celebren en el domicilio de la empresa, salvo que éstas coincidan con sábado, domingo o festivo, en cuyo caso se disfrutarán las señaladas en el presente calendario.

El calendario que antecede será de aplicación en todos los centros de trabajo. Dicho calendario y siempre que se pacte entre la empresa y los representantes de los trabajadores, o en su defecto los trabajadores, podrá ser readaptado en los diferentes centros de trabajo.



CALENDARIO 2025 (BOP N.º 2 – MIÉRCOLES 8 DE ENERO DE 2025)

Resolución de 2 de enero de 2025, de la Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora, por la que se dispone el registro y la publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial del Sector de la Industria de la Madera, en el que se establece el calendario laboral para el año 2025 (Código del Acuerdo 49001505011983/ Localizador CL_ST62KR81).

Visto el Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial del Sector de la Industria de la Madera, suscrito con fecha 19 de diciembre de 2024 a fin de establecer el calendario laboral para el año 2025, en virtud de lo establecido en el artículo 8 del mencionado convenio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2.º y 3.º del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, Real Decreto 831/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de trabajo y Orden PRE/813/2022, de 1 de julio, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, con relación a lo dispuesto en los artículos 1 y 2.3 del Decreto 1/2022, de 19 de abril de Reestructuración de Consejerías, del Presidente de la Junta de Castilla y León, esta Oficina Territorial de Trabajo resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

Zamora, 2 de enero de 2025.-La Jefe De La Oficina Territorial De Trabajo De Zamora, María L. Villar Rodríguez.

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DEL SECTOR DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA.

Asistentes:

CEOE Zamora.

D. C. Q. C.

Por U.G.T.

D. Á. L. O.

Por CC.OO.

D.ª V. H. G.

En la ciudad de Zamora, siendo las 10:30 horas del día 19 de diciembre de 2024, se reúnen en la sede de CEOE Zamora las personas al margen relacionadas y miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial del Sector de la Industria de la Madera.



El objeto de la reunión consiste en establecer el calendario laboral para el año 2025, a tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Convenio Colectivo Provincial del sector de la Industria de la Madera de Zamora.

Por unanimidad de los asistentes se alcanzan los siguientes:

ACUERDOS.

Primero.- Aprobar el calendario de aplicación para el año 2025, quedando fijados los siguientes festivos de Convenio:

- Lunes 21 de abril.
- Martes 22 de abril.
- Viernes 2 de mayo.
- Jueves 14 de agosto.
- Viernes 10 de octubre.
- Viernes 31 de octubre.
- Viernes 5 de diciembre.
- Miércoles 24 de diciembre.
- Viernes 26 de diciembre.

Segundo.- Las anteriores fechas pueden ser modificadas en el seno de cada empresa mediante acuerdo entre empresa y los representantes de los trabajadores o con los trabajadores directamente en ausencia de aquellos.

Tercero.- En el supuesto de que por disposición legal hubiese una reducción en las horas semanales de trabajo, la Comisión Negociadora se reunirá para reajustar el calendario laboral de 2025 y, en su caso, los festivos de convenio aprobados en la presente reunión.

Cuatro.- Dar traslado de los anteriores acuerdos a la Autoridad Laboral para su registro y posterior publicación oficial.

Y siendo las 11:00 horas se da por concluida la reunión en lugar y fecha arriba indicados, de cuyo contenido se levanta la presente Acta que es firmada por las partes en prueba de conformidad.

CEOE Zamora.

Por UGT.

Por CC.OO.

CALENDARIO 2026 (BOP n.º 144 - viernes 19 de diciembre de 2025)

Resolución de 12 de diciembre de 2025, de la Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora, por la que se dispone el registro y la publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial del Sector de la Industria de la Madera de Zamora, en el que se establece el calendario laboral para el año 2026 (Código del Acuerdo 49001505011983/ Localizador CL_DW72WL84).



Visto el Acuerdo de la comisión negociadora del convenio colectivo Provincial del Sector de la industria de la madera de Zamora, suscrito con fecha 10 de diciembre de 2025 a fin de establecer el calendario laboral para el año 2026 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2.º y 3.º del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, Real Decreto 831/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del estado a la comunidad Autónoma de castilla y León en materia de trabajo y Orden PRe/813/2022, de 1 de julio, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, con relación a lo dispuesto en los artículos 1 y 2.3 del Decreto 1/2022, de 19 de abril de Reestructuración de consejerías, del Presidente de la junta de castilla y León, esta Oficina Territorial de Trabajo resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este centro directivo, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

Zamora, 12 de diciembre de 2025.-La jefa de la Oficina Territorial de Trabajo de Zamora, maría L. Villar Rodríguez.

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DEL SECTOR DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA.

ASISTENTES.

CEOE*CEPYME ZAMORA.

D.ª S. I. M.

POR U.G.T.

D. Á. L. O.

POR CC.OO.

D.ª V. H. G.

En la ciudad de Zamora, siendo las 10:30 horas del día 10 de diciembre de 2025, se reúnen en la sede de ceOe*cePyme Zamora las personas al margen relacionadas y miembros de la comisión negociadora del convenio colectivo Provincial del Sector de la industria de la madera.

El objeto de la reunión consiste en establecer el calendario laboral para el año 2026, a tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del convenio colectivo Provincial del sector de la industria de la madera de Zamora.

Por unanimidad de los asistentes se alcanzan los siguientes:

Acuerdos.

Primero.- Aprobar el calendario de aplicación para el año 2026, quedando fijados los siguientes festivos de



convenio:

- Viernes 2 de enero.
- Lunes 5 de enero.
- miércoles 1 de abril.
- Viernes 24 de abril.
- Viernes 14 de agosto.
- Lunes 17 de agosto.
- jueves 24 de diciembre.
- jueves 31 de diciembre.

Segundo.- Las anteriores fechas pueden ser modificadas en el seno de cada empresa mediante acuerdo entre empresa y los representantes de los trabajadores o con los trabajadores directamente en ausencia de aquellos.

Tercero.- en el supuesto de que por disposición legal hubiese una reducción en las horas semanales de trabajo, la comisión negociadora se reunirá para reajustar el calendario laboral de 2026 y, en su caso, los festivos de convenio aprobados en la presente reunión.

Cuatro.- Dar traslado de los anteriores acuerdos a la Autoridad Laboral para su registro y posterior publicación oficial.

Y siendo las 11:00 horas se da por concluida la reunión en lugar y fecha arriba indicados, de cuyo contenido se levanta la presente Acta que es firmada por las partes en prueba de conformidad.

CEOE*CEPYME ZAMORA.

POR UGT.

POR CC.OO.



**CALENDARIO LABORAL INDUSTRIA DE LA MADERA
DE ZAMORA 2026**

DÍA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	DÍA
1	FN	D	D	FC	FN	8	8	S	8	8	D	8	1
2	FC	8	8	FN	S	8	8	D	8	8	FN	8	2
3	S	8	8	FN	D	8	8	8	8	S	8	8	3
4	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8	4
5	FC	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S	5
6	FN	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D	6
7	8	S	S	8	8	D	8	8	8	8	S	FN	7
8	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	FN	8
9	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	9
10	S	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8	10
11	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8	11
12	8	8	8	D	8	8	D	8	S	FN	8	S	12
13	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D	13
14	8	S	S	8	8	D	8	FC	8	8	S	8	14
15	8	D	D	8	8	8	8	FN	8	8	D	8	15
16	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	16
17	S	8	8	8	D	8	8	FC	8	S	8	8	17
18	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8	18
19	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S	19
20	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D	20
21	8	S	S	8	8	D	8	8	8	8	S	8	21
22	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8	22
23	8	8	8	FA	S	8	8	D	8	8	8	8	23
24	S	8	8	FC	D	8	8	8	8	S	8	FC	24
25	D	8	8	S	FL	8	S	8	8	D	8	FN	25
26	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S	26
27	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D	27
28	8	S	S	8	8	D	8	8	8	8	S	8	28
29	8		D	8	8	FL	8	S	8	8	D	8	29
30	8		8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	30
31	S		8		D		8	8		S		FC	31
HORAS	144	160	176	136	152	168	184	152	176	168	160	144	HORAS
DÍAS	18	20	22	17	19	21	23	19	22	21	20	18	DÍAS
MES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	MES

FN FIESTAS EN CASTILLA Y LEÓN. **FL** FIESTA LOCAL. **FA** AUTONOMICA **FC** FIESTA CONVENIO

La jornada para el año 2026 es de 1752 horas de trabajo efectivo repartidas en 219 días de trabajo.

Los días señalados con el epígrafe FC, al tratarse de ajuste de jornada, no computarán como vacaciones

Las FL (Fiestas Locales), se refieren a la ciudad de Zamora, siendo para el resto de localidades las dos fiestas locales que se celebren en el domicilio de la empresa, salvo que éstas coincidan con sábado, domingo o festivo, en cuyo caso se disfrutarán las señaladas en el presente calendario.

El calendario que antecede será de aplicación en todos los centros de trabajo. Dicho calendario y siempre que se pacte entre la empresa y los representantes de los trabajadores, o en su defecto los trabajadores, podrá readaptarlo en los diferentes centros de trabajo.



Tablas salariales

CONVENIO COLECTIVO PARA LA INDUSTRIA DE LA MADERA DE ZAMORA					
CONVENIO COLECTIVO (BOP N.º 125 - MIÉRCOLES 3 DE NOVIEMBRE DE 2021)					
Artículo 8.º- Jornada laboral ... anual de trabajo efectivo	1752	horas durante los años de vigencia del presente convenio			
Artículo 15.º- Horas extraordinarias	140%	del valor de la hora ordinaria			
Artículo 18.º- Pagas extraordinarias	2				
Artículo 21.º- Dietas					
Dieta completa:	39.55	euros			
Media dieta:	15.82	euros			
ANEXO I					



TABLAS SALARIALES INDUSTRIA DE LA MADERA 2014 - 2019					
GRUPOS PROFESIONALES	CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO DÍA	PLUS TRANSPORTE	PLUS CONVENIO	SALARIO ANUAL
GRUPO 3	Jefe Administrativo	36.73	2.56	2.24	17,122.89
	Jefe de Taller	36.73	2.56	2.24	17,122.89
	Encargado General	36.73	2.56	2.24	17,122.89
GRUPO 4	Encargado de Monte	35.26	2.56	1.09	16,009.39
	Jefe de Cuadrilla	35.26	2.56	0.83	15,898.89
GRUPO 5	Oficial Administrativo	32.23	2.56	1.53	14,908.64
	Chofer 1ª, Oficial 1ª, Aserrador 1ª	32.23	2.56	1.53	14,908.64
	Oficial 2ª	32.23	2.56	0.98	14,674.89
	Mecánico Tractorista	32.23	2.56	1.53	14,908.64
GRUPO 6	Auxiliar Administrativo	29.92	2.56	0.42	13,455.14
	Chofer 2ª, Aserrador 2ª	29.92	2.56	2.31	14,258.39
	Ayudante chofer, Ayudante aserrador	29.92	2.56	0.42	13,455.14
	Oficial 3ª	29.92	2.56	0.42	13,455.14
	Motoserrista, talador, tronizador	29.92	2.56	3.95	14,912.89
GRUPO 7	Peón especializado	28.76	2.56	1.14	13,268.14
	Peón ordinario	28.76	2.56		12,783.64
TABLAS SALARIALES INDUSTRIA DE LA MADERA 2020					



GRUPOS PROFESIONALES	CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO DÍA	PLUS TRANSPORTE	PLUS CONVENIO	SALARIO ANUAL
GRUPO 3	Jefe Administrativo	36.73	2.56	2.24	17,122.89
	Jefe de Taller	36.73	2.56	2.24	17,122.89
	Encargado General	36.73	2.56	2.24	17,122.89
GRUPO 4	Encargado de Monte	35.26	2.56	1.09	16,009.39
	Jefe de Cuadrilla	35.26	2.56	0.83	15,898.89
GRUPO 5	Oficial Administrativo	32.23	2.56	1.53	14,908.64
	Chofer 1ª, Oficial 1ª, Aserrador 1ª	32.23	2.56	1.53	14,908.64
	Oficial 2ª	32.23	2.56	0.98	14,674.89
	Mecánico Tractorista	32.23	2.56	1.53	14,908.64
GRUPO 6	Auxiliar Administrativo	29.92	2.56	0.42	13,455.14
	Chofer 2ª, Aserrador 2ª	29.92	2.56	2.31	14,258.39
	Ayudante chofer, Ayudante aserrador	29.92	2.56	0.42	13,455.14
	Oficial 3ª	29.92	2.56	0.42	13,455.14
	Motoserrista, talador, tronizador	29.92	2.56	3.95	14,912.89
GRUPO 7	Peón especializado	28.76	2.56	1.22	13,302.14
	Peón ordinario	28.76	2.56	1.22	13,302.14
TABLAS SALARIALES INDUSTRIA DE LA MADERA 2021					
GRUPOS PROFESIONALES	CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO DÍA	PLUS TRANSPORTE	PLUS CONVENIO	SALARIO ANUAL
GRUPO 3	Jefe Administrativo	37.91	2.64	2.31	17,671.66
	Jefe de Taller	37.91	2.64	2.31	17,671.66



	Encargado General	37.91	2.64	2.31	17,671.66
GRUPO 4	Encargado de Monte	36.39	2.64	1.12	16,519.91
	Jefe de Cuadrilla	36.39	2.64	0.86	16,409.41
GRUPO 5	Oficial Administrativo	33.26	2.64	1.58	15,385.16
	Chofer 1ª, Oficial 1ª, Aserrador 1ª	33.26	2.64	1.58	15,385.16
	Oficial 2ª	33.26	2.64	1.01	15,142.91
	Mecánico Tractorista	33.26	2.64	1.58	15,385.16
GRUPO 6	Auxiliar Administrativo	30.88	2.64	0.43	13,884.91
	Chofer 2ª, Aserrador 2ª	30.88	2.64	2.38	14,713.66
	Ayudante chofer, Ayudante aserrador	30.88	2.64	0.43	13,884.91
	Oficial 3ª	30.88	2.64	0.43	13,884.91
	Motoserrista, talador, tronzador	30.88	2.64	4.07	15,431.91
GRUPO 7	Peón especializado	29.68	2.64	1.26	13,727.66
	Peón ordinario	29.68	2.64	1.26	13,727.66
TABLAS SALARIALES INDUSTRIA DE LA MADERA 2022					
GRUPOS PROFESIONALES	CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO DÍA	PLUS TRANSPORTE	PLUS CONVENIO	SALARIO ANUAL
GRUPO 3	Jefe Administrativo	38.29	2.67	2.33	17,848.23
	Jefe de Taller	38.29	2.67	2.33	17,848.23
	Encargado General	38.29	2.67	2.33	17,848.23
GRUPO 4	Encargado de Monte	36.75	2.67	1.13	16,683.73
	Jefe de Cuadrilla	36.75	2.67	0.87	16,573.23
GRUPO 5	Oficial Administrativo	33.59	2.67	1.60	15,540.48



	Chofer 1ª, Oficial 1ª, Aserrador 1ª	33.59	2.67	1.60	15,540.48
	Oficial 2ª	33.59	2.67	1.02	15,293.98
	Mecánico Tractorista	33.59	2.67	1.60	15,540.48
GRUPO 6	Auxiliar Administrativo	31.19	2.67	0.43	14,023.23
	Chofer 2ª, Aserrador 2ª	31.19	2.67	2.40	14,860.48
	Ayudante chofer, Ayudante aserrador	31.19	2.67	0.43	14,023.23
	Oficial 3ª	31.19	2.67	0.43	14,023.23
	Motoserrista, talador, tronzador	31.19	2.67	4.11	15,587.23
GRUPO 7	Peón especializado	29.98	2.67	1.27	13,865.98
	Peón ordinario	29.98	2.67	1.27	13,865.98
TABLAS SALARIALES INDUSTRIA DE LA MADERA 2023					
GRUPOS PROFESIONALES	CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO DÍA	PLUS TRANSPORTE	PLUS CONVENIO	SALARIO ANUAL
GRUPO 3	Jefe Administrativo	38.67	2.70	2.35	18,024.80
	Jefe de Taller	38.67	2.70	2.35	18,024.80
	Encargado General	38.67	2.70	2.35	18,024.80
GRUPO 4	Encargado de Monte	37.12	2.70	1.14	16,851.80
	Jefe de Cuadrilla	37.12	2.70	0.88	16,741.30
GRUPO 5	Oficial Administrativo	33.93	2.70	1.62	15,700.05
	Chofer 1ª, Oficial 1ª, Aserrador 1ª	33.93	2.70	1.62	15,700.05
	Oficial 2ª	33.93	2.70	1.03	15,449.30
	Mecánico Tractorista	33.93	2.70	1.62	15,700.05



GRUPO 6	Auxiliar Administrativo	31.50	2.70	0.43	14,161.55
	Chofer 2ª, Aserrador 2ª	31.50	2.70	2.42	15,007.30
	Ayudante chofer, Ayudante aserrador	31.50	2.70	0.43	14,161.55
	Oficial 3ª	31.50	2.70	0.43	14,161.55
	Motoserrista, talador, tronizador	31.50	2.70	4.15	15,742.55
GRUPO 7	Peón especializado	30.28	2.70	1.28	14,004.30
	Peón ordinario	30.28	2.70	1.28	14,004.30